RESOLUCIč N 344E/2014, de 31 de julio, del Director General de Medio Ambiente y Agua

OBJETO	ACTUALIZACIč N DE AUTORIZACIč N AMBIENTAL INTEGRADA
DESTINATARIOS	CERĆMICA UTZUBAR, S.A. y GESBRICK, S.L.

Tipo de Expediente	Modificaci· n de oficio de la Autorizaci· n Ambiental Integrada		
C· digo Expediente	0001-0040-2014-000022	**Fecha de inicio**	07/02/2014
Clasificaci· n	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 3.5	
	Ley 16/2002, de 1-7	3.5	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	3.5	
Instalaci· n	FABRICACION DE LADRILLOS NO VISTOS		
Titulares	CERAMICA UTZUBAR, S.A. y GESBRICK, S.L		
N¼mero de centro	3108409003		
Emplazamiento	PAMPLONA KM 40 S/N, Pol²gono 2 parcela 342		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, X: 577.315,000 e Y: 4.751.055,000		
Municipio	ETXARRI-ARANATZ		

Esta instalaci· n dispone de Autorizaci· n Ambiental Integrada concedida mediante la Resoluci· n 925/2010, de 16 de junio, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

La Disposici· n transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n dispone que el · rgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevar§ a cabo las actuaciones necesarias, para la actualizaci· n de las autorizaciones, con objeto de adecuarlas a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

Por otra parte, durante los ¼ltimos a¶os han entrado en vigor nuevas normas medioambientales, de car§cter sectorial, que afectan a la instalaci· n de referencia, como es el caso del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificaci· n ac½stica, objetivos de calidad y emisiones ac½sticas; la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados; y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, que actualiza el cat§logo de actividades potencialmente contaminadoras de la atm· sfera.

Asimismo, los vertidos de aguas residuales a la Regata Utzubar procedentes de esta instalaci· n, actualmente ya no son evacuados a dicho cauce sino que han sido conectados a la red municipal de saneamiento, por lo que no procede mantener la autorizaci· n de vertido prevista en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.d) de la Disposici· n transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n, se ha procedido a la revisi· n del uso, producci· n o emisi· n de sustancias peligrosas relevantes, y se ha valorado el riesgo de una posible contaminaci· n del suelo y de las aguas subterr§neas por las mismas, decidi®ndose que, debido al bajo riesgo existente, no es necesaria la elaboraci· n de un informe de base sobre la situaci· n actual del emplazamiento.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra e) del art²culo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificaci· n de oficio de las condiciones establecidas en la Autorizaci· n Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el art²culo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, no consider§ndose oportuno someter a informaci· n p½blica el presente expediente de modificaci· n.

La propuesta de resoluci· n ha sido sometida a un tr§mite de audiencia al titular de la instalaci· n, durante un per²odo de treinta d²as. En Anejo de la presente Resoluci· n se incluye una relaci· n de las alegaciones presentadas por el titular y la respuesta a las mismas.

Documento firmado digitalmente el día 31.07.2014

Por todo ello, y en uso de las facultades que tengo conferidas por el Decreto Foral 70/2012, de 25 de julio, por el que se desconcentran en el Director General de Medio Ambiente y Agua, la titularidad y el ejercicio de las competencias administrativas que, en materia de intervenci· n para la protecci· n ambiental, la normativa vigente atribuye al Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Actualizar la Autorizaci· n Ambiental Integrada de la instalaci· n de fabricaci· n de ladrillos no vistos, cuyo titular es CERĆMICA UTZUBAR, S.A. y GESBRICK, S.L., ubicada en t®rmino municipal de ETXARRI-ARANATZ, de forma que la instalaci· n y el desarrollo de la actividad deber§n cumplir las condiciones establecidas en los expedientes anteriormente tramitados de concesi· n y modificaci· n de la Autorizaci· n Ambiental Integrada de esta instalaci· n y, adem§s, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resoluci· n.

SEGUNDO.- Mantener la vigencia de las autorizaciones e inscripciones incluidas en la Autorizaci· n Ambiental Integrada de esta instalaci· n, concedida mediante la Resoluci· n 925/2010, de 16 de junio, del Director General de Medio Ambiente y Agua, referentes a suelo no urbanizable y producci· n y gesti· n de residuos, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resoluci· n, con excepci· n de la autorizaci· n de gestor de residuos no peligrosos n¼mero concedida a GESBRICK, S.L, y la autorizaci· n de vertido al cauce de la Regata Utzubar, las cuales quedan extinguidas.

TERCERO.- Mantener la vigencia de la autorizaci· n de actividad en suelo no urbanizable; la inscripci· n del centro como Productor de Residuos Peligrosos, con el n¼mero P/46/NA/2004, y de la autorizaci· n de Gestor de Residuos no Peligrosos, con el n¼mero 15G04084010092004, en el Registro de Producci· n y Gesti· n de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra; incluidas en la Autorizaci· n Ambiental Integrada de esta instalaci· n, concedida mediante la Resoluci· n 925/2010, de 16 de junio, del Director General de Medio Ambiente y Agua, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resoluci· n.

CUARTO.- Extinguir la autorizaci· n de Gestor de Residuos no Peligrosos, n¼mero 15G05084010092010, concedida a GESBRICK, S.L.; y la autorizaci· n de vertido al cauce de la Regata Utzubar.

QUINTO.- CERAMICA UTZUBAR, S.A. y GESBRICK, S.L, como titulares de una autorizaci· n ambiental integrada ¼nica y v§lida para el conjunto de la instalaci· n, ser§n responsables solidarios del cumplimiento de las condiciones incluidas en dicha autorizaci· n, y de los efectos que puedan derivarse del funcionamiento de la instalaci· n.

SEXTO.- Las condiciones de la Autorizaci· n Ambiental Integrada podr§n ser modificadas o revisadas de oficio por esta Direcci· n General, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas, tanto en el art²culo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, como en el art²culo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n.

S£PTIMO.- Asimismo, las condiciones de la Autorizaci· n Ambiental Integrada podr§n ser revisadas por esta Direcci· n General, y en su caso, adaptadas cuando los avances en las mejores t®cnicas disponibles permitan una reducci· n significativa de las emisiones, y en cualquier caso, en un plazo m§ximo de cuatro a¶os a partir de la publicaci· n de las conclusiones relativas a las mejores t®cnicas disponibles, en cuanto a su actividad principal, de acuerdo a lo dispuesto en el art²culo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n.

OCTAVO.- Se elimina el plazo de vigencia de la Autorizaci· n Ambiental Integrada de esta instalaci· n y la obligaci· n de ser renovada, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 19 del

art²culo 1 de la Ley 5/2013, del 11 de junio, que modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n, y elimina el anterior art²culo 25 dedicado a la renovaci· n de la autorizaci· n ambiental integrada.

NOVENO.- Para llevar a cabo cualquier modificaci· n de la instalaci· n, el titular deber§ comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificaci· n sustancial, significativa o irrelevante, de acuerdo con lo establecido en el art²culo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental.

D£CIMO.- Antes del 31 de diciembre de 2014, el titular deber§ presentar un Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisi· n peri· dica de las medidas disponibles para evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterr§neas, que pudieran ocasionar su contaminaci· n, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalaci· n, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento.

UND£CIMO.- Antes del 31 de diciembre de 2014, el titular deber§ presentar un Plan de Actuaci· n que describa las medidas que se adoptar§n cuando se alcancen condiciones de explotaci· n distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente.

DUOD£CIMO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resoluci· n supondr§ la adopci· n de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el T²tulo IV de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n, sin perjuicio de lo establecido en la legislaci· n sectorial, que seguir§ siendo aplicable, y subsidiariamente, en el r®gimen sancionador establecido en el T²tulo VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental.

DECIMOTERCERO.- Publicar la presente Resoluci· n en el Bolet²n Oficial de Navarra.

DECIMOCUARTO.- Contra la presente Resoluci· n, que no agota la v²a administrativa, los interesados que no sean Administraciones P¼blicas podr§n interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones P¼blicas podr§n interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el art²culo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicci· n Contencioso-Administrativa. Los plazos ser§n contados desde el d²a siguiente a la pr§ctica de la notificaci· n de la presente Resoluci· n.

DECIMOQUINTO.- Trasladar la presente Resoluci· n a CERAMICA UTZUBAR, S.A., a GESBRICK, S.L, al Ayuntamiento de ETXARRI-ARANATZ, a la Confederaci· n Hidrogr§fica del Ebro, y al Servicio de Calidad Ambiental, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 31 de julio de 2014.

El Director General de Medio Ambiente y Agua, Andr®s Eciolaza Carballo.

ANEJO I

DATOS DE LA INSTALACIč N

Breve descripci· n:

CERĆMICA UTZUBAR, S.A. es titular de la parte de la instalaci· n en la que se desarrolla la actividad principal, consistente en la de fabricaci· n de productos cer§micos para la construcci· n. La capacidad de producci· n de la instalaci· n es de 200.000 toneladas anuales.

Adem§s, en una nave situada en el mismo emplazamiento industrial, GESBRICK, S.L desarrolla la actividad de secado de serr²n (biomasa). El serr²n deshidratado, es empleado por CERĆMICA UTZUBAR, S.A. como combustible en el horno principal de su actividad, en sustituci· n parcial del gas natural.

La potencia total instalada es de 1.636 KW. La plantilla esta formada por una media de 20 trabajadores.

Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos m§s relevantes:

DENOMINACIč N	DESTINO / USO	SUPERFICIE (m|)	CARACTERčSTICAS / DESCRIPCIč N
Nave principal	**Fabricaci· n**	**19.000**	**Instalaciones de molienda, galletera, secadero, horno, instalaciones auxiliares: instalaci· n de cogeneraci· n, compresores y caldera de vapor**
Pudridero de arcillas	**Almacenamiento**	**5.900**	**Situado en terrenos de la concesi· n minera en la parcela 538**
Edificio de oficinas	**Administrativo**	**419**	**Edificio de oficinas**
Almac®n parque cantera	**Almac®n**	**1.624**	**Almac®n del parque de maquinaria de la cantera y el taller de camiones**
Campa producto terminado	**Almac®n**	**19.700**	**Campa de almacenamiento de producto terminado**
Nave secado serr²n	**Secado serr²n**	**2.399,45**	**Nave de secado de serr²n**

DENOMINACIč N	DESTINO / USO	CARACTERčSTICAS / DESCRIPCIč N	UBICACIč N
Grupo cogenerador	Cogeneraci· n y secado de serr²n	4 motores de combusti· n interna de gas natural, marca Jembacher, de potencias 1.942 KW, 1.063 KW, 1.345 KW y 1.030 KW. El motor de 1.030 KW corresponde al motor del secadero.	Nave principal
Dep· sito gasoil	Carretillas y maquinaria	Dep· sito Gas· leo A 10.000 l, doble pared y detecci· n de fuga	**Almac®n parque cantera**
Dep· sito gasoil	Carretillas y maquinaria	Dep· sito Gas· leo B 10.000 l, de doble pared	**Almac®n parque cantera**
Dep· sito gasoil		GRG 1000l	Almac®n cogeneraci· n.n Nave principal
Transformadores		4 transformadores, de 3.150 KVA, 1.600 KVA, 2.500 KVA y 1.600 KVA	Nave principal
Compresores		3 compresores, dos de ellos de reserva. El compresor activo de la empresa es de tornillo y tiene una potencia de 55 KW y dispone de un separador de hidrocarburos como tratamiento para las purgas generadas. El efluente resultante se evacua a cauce.	Adjunto nave principal
Generaci· n de vapor		Caldera de gas natural de 1.758 KW.	Nave principal
Instalaci· n y abastecimiento de gas natural			

Uso de energ²a y combustibles.

Energ²a/Combustible	Cantidad	Unidad	Uso/Proceso
Electricidad comprada	2.659	MWh	General
Electricidad cogenerada	10.846	MWh	Venta / uso interno

Autoconsumo de cogeneraci· n	4.985	MWh	General
Electricidad total consumida	7.644	MWh	General
Gas natural/Biomasa	50.520 (*)	MWh	Horno, secadero y caldera
Gas natural	36.320	MWh	Cogeneraci· n
Gas· leo A	130.000	Litros	Camiones de transporte
Gas· leo B	120.000	Litros	Veh²culos de cantera
Biomasa	4.866	tn (h¼meda)	Horno

(*) El 50% de la energ²a ser§ aportada por la biomasa deshidratada por Gesbrick, S.L. para Cer§mica Utzubar, S.A.

Uso del agua.

Origen	Volumen anual (mį)	Uso/Proceso
Captaci· n regata Utzubar (m^3)	25360	Amasado ladrillos
	8505	Generaci· n de vapor
Agua de red	760	Aseos y vestuarios

Consumos de materias primas, productos qu²micos y otros materiales.

Materias / Productos	Cantidad	Uso
Arcilla	223.000 Tm/a¶o	Producci· n ladrillos
Pasta de papel (*)	7.643 Tm/a¶o	Producci· n ladrillos
Hidropal 3587	100 Kg/a¶o	Tratamiento agua caldera
Hidropal 2548	2.800 Kg/a¶o	Tratamiento agua caldera
Hidropal 2593	25 Kg/a¶o	Tratamiento agua torre refrigeraci· n
Hidropal 2834	425 Kg/a¶o	Tratamiento agua torre refrigeraci· n
Hidropal 4313	25 Kg/a¶o	Tratamiento circuito motores
Sulfato de al¼mina	1.632 Kg/a¶o	Tratamiento agua
Aceite hidr§ulico	2.000 Kg/a¶o	Maquinaria en general
Salmuera	12.000 Kg/a¶o	Descalcificador

(*) Ver apartado gesti· n de residuos no peligrosos

Almacenamiento de productos qu²micos.

Secadero:

SUSTANCIA	Cč DIGO R PELIGRO	TIPO CONTENEDOR	NĐMERO	CANTIDAD ALMACENADA
Hidropal 3587	-	Garrafa de 25 l	1	25 l

Almac®n cogeneraci· n:

SUSTANCIA	Cč DIGO R PELIGRO	TIPO CONTENEDOR	NĐMERO	CANTIDAD ALMACENADA
Hidropal 2548	Nocivo	Garrafa de 25 l	4	100 l
Hidropal 2593	Corrosivo	Garrafa de 25 l	1	25 l

SUSTANCIA	Cč DIGO R PELIGRO	TIPO CONTENEDOR	NĐMERO	CANTIDAD ALMACENADA
Hidropal 2834	Irritante	Garrafa de 25 l	4	100 l
Hidropal 4313	Irritante	Garrafa de 25 l	1	25 l
Aceite hidr§ulico	-	GRG de 1000 l	1	1000 l

Planta tratamiento de agua:

SUSTANCIA	Cč DIGO R PELIGRO	TIPO CONTENEDOR	NĐMERO	CANTIDAD ALMACENADA
Sulfato de al¼mina	Garrafa de 25 l	Sulfato de al¼mina	4	100 l
Salmuera	Saco de 50 Kg	Salmuera	4	200 Kg

Sustancias peligrosas relevantes.

Las sustancias peligrosas presentes en la instalaci· n, consideradas relevantes para la contaminaci· n del suelo y de las aguas subterr§neas, y las caracter²sticas de sus fuentes principales, son las siguientes:

SUSTANCIA	TIPO	Cč DIGO R PELIGRO	CANTIDAD TOTAL	NĐMERO DE FUENTES
TPH (Gas· leo)	TPH (Combustible)	40	21.000 l	3
Zinc (Hidropal)	MET (Materia auxiliar)		275 l	5

FUENTE PRINCIPAL	SUSTANCIA	CANTIDAD	SITUACIč N	ANTIG¦ EDAD	ACCESIBILIDAD	MEDIDA CONTENCIč N
Dep· sito superficial	TPH (Gas· leo)	10.000 l			Con control y valla	Doble pared y detecci· n de fuga

Informe Base de Suelos.

Mediante el uso del m®todo de c§lculo desarrollado a solicitud del Ministerio de Agricultura, Alimentaci· n y Medio Ambiente, con objeto de llevar a cabo una valoraci· n de los informes preliminares de suelos, en el §mbito de aplicaci· n del Real Decreto 9/2005, de 18 de enero, se ha valorado el riesgo existente en el emplazamiento de una posible contaminaci· n del suelo y de las aguas subterr§neas por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalaci· n. Se ha obtenido un valor inferior al m²nimo considerado como significativo para que fuera exigible la elaboraci· n de un Informe base de la situaci· n de partida del emplazamiento, por lo cual dicho Informe base no es necesario.

Suelos contaminados.

La actividad desarrollada no se encuentra incluida dentro de las actividades citadas en el art²culo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relaci· n de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y est§ndares para la declaraci· n de suelos contaminados.

Por ello, no es necesaria la elaboraci· n de un informe preliminar de situaci· n para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad.

Descripci· n del proceso productivo:

CERĆMICA UTZUBAR, S.A. se dedica a la fabricaci· n de ladrillo de construcci· n, con una producci· n que oscila entre las 130.000 y las 180.000 toneladas a¶o.

Obtenci· n y acondicionamiento de las arcillas

El proceso comienza con la recepci· n de las arcillas procedentes de la cantera anexa a las instalaciones. La arcilla se transporta desde los frentes de explotaci· n a pie de cantera hasta el pudridero de arcilla anexo a la f§brica mediante cinta transportadora carenada.

El siguiente paso es la molienda y acondicionamiento de la materia prima, que, una vez molida y cribada, se almacena en la segunda sala del pudridero.

Amasado y extrusi· n

Del silo, la arcilla pasa a una amasadora, donde la arcilla se mezcla con agua y se extrusiona, a¶adiendo vapor, contra un molde del tipo de ladrillo que se est® fabricando en ese momento. Previamente ha sido a¶adido lodo pastero-papelero, en una proporci· n del 3%. Desde junio del 2007 se a¶ade, adem§s, arena de fundici· n.

El bloque continuo de ladrillo es cortado a distintas medidas, recuper§ndose los recortes y conduci®ndose al comienzo de la alimentaci· n de la extrusora.

Secado y cocci· n

Las vagonetas de ladrillo en crudo pasan al secadero, en el que se introduce el aire caliente procedente de la zona de enfriamiento del horno, los gases de escape de los tres motores de cogeneraci· n y un aporte de calor suplementario de un quemador mixto de biomasa (serr²n) y gas natural (s· lo si es necesario). Las tres corrientes gaseosas se homogeneizan en una c§mara de mezcla antes de ser introducidas en el secadero.

Las vagonetas pasan posteriormente al horno t¼nel de cocci· n, en el que se produce una cocci· n en tres fases: precalentamiento, cocci· n y enfriamiento. El flujo de las vagonetas y el flujo de entrada de aire se realizan a contracorriente.

Expedici· n

El producto se descarga de las vagonetas y se carga en camiones, embalado en palets de madera y con film estirable.

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

ÂNDICE

1. Valores l²mite de emisi· n y medidas t®cnicas complementarias.
   Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones.
   1.1. Emisiones a la atm· sfera
   1.2. Vertidos de aguas
   1.3. Ruidos
2. Producci· n de residuos.
   2.1. Almacenamientos de residuos
   2.2. Procedimiento de gesti· n documental
   2.3. Envases y residuos de envases
3. Gesti· n de residuos.
   3.1. Condiciones generales
   3.2. Procedimiento de gesti· n documental
   3.3. Requisitos espec²ficos de gesti· n de residuos no peligrosos
4. Protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas
   4.1. Medidas de protecci· n
   4.2. Control de la contaminaci· n
5. Funcionamiento an· malo de la instalaci· n.
   5.1. Plan de Actuaci· n
   5.2. Actuaci· n en caso de accidentes
6. Cese de actividad y cierre de la instalaci· n.
   6.1. Cese de actividad
   6.2. Cierre de la instalaci· n
7. Declaraci· n e inventario de emisiones y residuos.

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

1. Valores l²mite de emisi· n y medidas t®cnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones.

1.1. Emisiones a la atm· sfera.

CATALOGACIč N Y DATOS DE LOS FOCOS

FOCO		CAPCA - 2010		FOCO		CONTROL EXTERNO
N½mero	Denominaci· n	Grupo	C· digo	Altura m	Tratamiento	EIA
1	Caldera de vapor	C	03 01 03 03	6	-	Cada 5 a¶os
2	Zona de combusti· n del horno	A	03 03 19 01	10	-	Anual
3	Motor de cogeneraci· n Jembacher 1	C	01 01 05 03	6	-	Cada 5 a¶os
4	Motor de cogeneraci· n Jembacher 2	C	01 01 05 03	6	-	Cada 5 a¶os
5	Motor de cogeneraci· n Jembacher 3	C	01 01 05 03	6	-	Cada 5 a¶os
6	Aspiraci· n molienda	C	04 06 17 51	10	FILTRO DE MANGAS	Cada 5 a¶os
7	Motor de cogeneraci· n Jembacher 4	C	01 01 05 03	6	-	Cada 5 a¶os
8	Secadero de biomasa (serr²n)	C	01 01 05 03	10	CICLONES	Anual

FOCO	PARĆMETROS	COMBUSTIč N			
N½mero	O_2 %	Proceso de combusti· n	Potencia t®rmica	Unidades potencia	Combustible
1	3	Si	1.758	Kw	GAS NATURAL
2	-	Si	-	-	GAS NATURAL/ BIOMASA
3	5	Si	1.942	Kw	GAS NATURAL
4	5	Si	1.063	Kw	GAS NATURAL
5	5	Si	1.345	Kw	GAS NATURAL
6	-	No	-	-	-
7	5	Si	1.030	Kw	GAS NATURAL
8	5	Si	1.030	Kw	GAS NATURAL

VALORES LÎMITE DE EMISIč N

FOCO	PARĆMETROS				
N½mero	Caudal Nmį/h	CO mg/Nmį	NOx mg/Nmį	SOx mg/Nmį	PST mg/Nmį
1		100	200		
2	50.000	1.000	200	100	50
3		1.000	500		
4		1.000	500		
5		1.000	500		
6	30.000				20
7		1.000	500		
8		1.000	500		50

PROGRAMA DE AUTOCONTROL

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

FOCO	PARAMETROS	METODOLOGÔA	FRECUENCIA
N¼mero	Part²culas s· lidas		
6	P®rdida de los filtros del foco	Revisi· n, lectura y registro	Diaria
	Estado de los filtros	Revisi· n general y registro de datos en un libro de mantenimiento de los filtros	Semanal
	Part²culas s· lidas	Autocontrol basado en la medici· n de part²culas s· lidas	Semestral
	Mantenimiento de los filtros de mangas	Limpieza y cambios de las mangas de los filtros, siempre que se rompa o deteriore una de las mangas o bien cuando la presi· n diferencial que mida el man· metro exceda los valores · ptimos de funcionamiento. Las acciones sobre los filtros y las fechas en que han sido realizadas, quedar§n recogidas en libro de mantenimiento de los filtros.	

Identificaci· n. Todos los focos de emisi· n a la atm· sfera deber§n quedar perfectamente identificados por un cartel indicativo de la numeraci· n asignada. Este n¼mero deber§ colocarse cercano a la toma de muestras y si ®sta no fuera visible desde el recinto donde se ubica el equipo emisor, la indicaci· n deber§ realizarse tanto en el orificio de muestra como en un lugar visible desde el interior de dicho recinto.

Catalogaci· n. Los focos de emisi· n han sido clasificados seg¼n el Cat§logo de actividades potencialmente contaminadoras de la atm· sfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

Valores l²mite de emisi· n. Los focos relacionados deber§n cumplir, con car§cter general, los valores l²mite de emisi· n establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantaci· n y funcionamiento de las actividades susceptibles de emitir contaminantes a la atm· sfera; y en particular, los valores l²mite de emisi· n establecidos espec²ficamente en la tabla. En el caso de los procesos de combusti· n, los valores l²mite est§n referidos al contenido volum®trico de ox²geno indicado en la tabla.

Caudal de aire. Los valores de emisi· n correspondientes a caudal se expresan en m^3N/h y se encuentran referidos a caudal seco en condiciones normales de presi· n (101,3 kPa) y temperatura (273,15 K).

En los focos de emisi· n correspondientes a procesos de combusti· n que usan gas natural como combustible no procede establecer valor l²mite de emisi· n para el par§metro SOx (· xidos de azufre), dado que su concentraci· n en los gases de combusti· n emitidos viene determinada, exclusivamente, por el bajo contenido en azufre del gas natural.

Control externo de Entidad de Inspecci· n Acreditada (EIA). Art²culo 6.3 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. Con la frecuencia indicada en la tabla, el titular deber§ presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, un informe t®cnico de una Entidad de Inspecci· n Acreditada que certifique que la instalaci· n cumple las condiciones de funcionamiento establecidas en su Autorizaci· n Ambiental Integrada. Se deber§n realizar mediciones ¼nicamente de los niveles de emisi· n de los par§metros para los que se establece espec²ficamente valor l²mite en la tabla.

Metodolog²a de medici· n y toma de muestras. De acuerdo con lo dispuesto en el art²culo 7 del Real Decreto 100/2011, las mediciones de las emisiones y los informes t®cnicos resultantes se realizar§n de acuerdo con la norma UNE-EN 15259, para lo que las instalaciones deber§n disponer de sitios y secciones de medici· n conforme a la citada norma.

El muestreo y an§lisis de todas las sustancias contaminantes se realizar§n con arreglo a las normas UNE-EN de la tabla siguiente. En ausencia de las normas UNE-EN, se aplicar§n las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros m®todos alternativos que est®n validados o acreditados, siempre que garanticen la obtenci· n de datos de calidad cient²fica equivalente.

PARÓMETRO	NORMA	TÔTULO
Caudal	UNE-77227	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinaci· n del caudal volum®trico de corrientes de gases en conductos. M®todo autom§tico

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

PARĆMETRO	NORMA	TÔTULO
Humedad	UNE-EN 14790	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinaci· n del vapor de agua en conductos.
Part²culas s· lidas	UNE-EN 13284-1	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinaci· n de part²culas a baja concentraci· n. Parte 1: M®todo gravim®trico manual.
Planificaci· n Inspecci· n Plan de muestreo Informe de inspecci· n	UNE-EN 15259:2008	Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medici· n y para el objetivo, plan e informe de medici· n

Plan de Medici· n. Su objetivo es asegurar un muestreo representativo para obtener informaci· n precisa acerca del cumplimiento de los valores l²mite de emisi· n. Una vez recogida la informaci· n sobre las condiciones de operaci· n de la planta y el sitio de medici· n, y especificado el objetivo de medici· n, se deber§ elaborar el plan de medici· n en el que se especificar§n la estrategia de muestreo y el cronograma de mediciones. En dicho plan debe recogerse toda la informaci· n espec²fica de la planta que sea pertinente para el objetivo de medici· n. El plan de medici· n debe especificar los aspectos indicados en el apartado 7.2 de la norma UNE-EN 15259. Durante la fase de planificaci· n de las mediciones se tendr§n en cuenta las condiciones del proceso para definir el tiempo de muestreo. Como se especifica en la IT-ATM-01 ñContenido m²nimo de informe de medici· n de emisiones a la atm· sferaò, en el caso de procesos continuos, en cada ejercicio de medici· n se realizar§ un m²nimo de tres mediciones de una duraci· n individual m²nima de 30 minutos, salvo que exista normativa sectorial que especifique una duraci· n diferente. En caso de procesos con emisiones variables, el n¼mero de muestras se aumentar§ para cumplir el objetivo de la medici· n. En el Plan de Medici· n se deber§ incluir en el informe t®cnico del control externo.

Procedimiento de evaluaci· n. En el caso de controles puntuales, se considerar§ que se cumple un valor l²mite de emisi· n si el resultado de la medici· n, m§s el valor de la incertidumbre asociada al m®todo utilizado, no supera dicho valor l²mite de emisi· n.

Registro. El titular de la instalaci· n deber§ mantener un Sistema de registro, que incluya al menos los datos establecidos en el art²culo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, en formato adecuado y soporte inform§tico, que deber§ encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposici· n de la autoridad competente que lo solicite, al menos durante 10 a¶os.

1.2. Vertidos de aguas.

DATOS DE LOS VERTIDOS

PUNTO				
N¼mero	**Destino**	**UTM X**	**UTM Y**	**Descripci· n**
1	Colector residuales	577.158	4.751.141	-
2	Colector pluviales	577.158	4.751.139	-
3	Cauce (r²o, regata, escorredero)	577.162	4.751.130	Regata Utzubar
4	Cauce (r²o, regata, escorredero)	577.211	4.750.980	Regata Utzubar
5	Cauce (r²o, regata, escorredero)	577.217	4.750.967	Regata Utzubar
6	Cauce (r²o, regata, escorredero)	577.222	4.750.943	Regata Utzubar
7	Cauce (r²o, regata, escorredero)	577.220	4.750.922	Regata Utzubar

VALORES LÔMITE DE EMISIČ N

PUNTO	VERTIDO			
N¼mero	**N¼mero**	**Tipo**	**Descripci· n**	**Tratamiento**
1	1	Purgas de sistemas de refrigeraci· n	Purgas de la torre de refrigeraci· n	-
	2	Purgas de calderas de vapor	-	-
	3	Vertido de equipo	Regeneraci· n de la resinas	-

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

PUNTO	VERTIDO			
N½mero	N½mero	Tipo	Descripci· n	Tratamiento
		descalcificador de agua	de intercambio.	
	4	Aguas fecales	Aguas residuales de aseos y servicios.	-
	5	Purgas de equipos de aire comprimido	Efluente del separador de hidrocarburos	Separador aceite/agua dotado de prefiltro oleof²lico y filtro de adsorci· n, que proporcionar§ un nivel m§ximo de hidrocarburos (incluyendo aceites minerales) de 10 mg/l

PUNTO	VERTIDO		
N½mero	N½mero	Tipo	Descripci· n
2	6	Aguas pluviales	Aguas pluviales de la cubierta del edificio de oficinas

PUNTO	VERTIDO		
N½mero	N½mero	Tipo	Descripci· n
3	7	Aguas pluviales	Aguas pluviales de la cubierta del edificio de fabricaci· n de elementos cer§micos
	8	Aguas pluviales	Aguas de la zona norte del patio
	9	Aguas pluviales	Aguas de la cubierta de la nave secadero

PUNTO	VERTIDO			
N½mero	N½mero	Tipo	Descripci· n	Tratamiento
4	10	Aguas pluviales	Aguas de la zona central de patio	Arqueta separadora de hidrocarburos

PUNTO	VERTIDO		
N½mero	N½mero	Tipo	Descripci· n
5	11	Aguas pluviales	Aguas de la cubierta de la nave de talleres

PUNTO	VERTIDO			
N½mero	N½mero	Tipo	Descripci· n	Tratamiento
6	12	Aguas pluviales	Aguas de la zona sur del patio	Arqueta de recogida con tamices

PUNTO	VERTIDO		
N½mero	N½mero	Tipo	Descripci· n
7	13	Aguas pluviales	Aguas de la cubierta norte del silo de arcilla
	14	Aguas pluviales	Aguas de la cubierta de la nave de molienda

Catalogaci· n. La actividad se ha clasificado en el Grupo A, ep²grafe 3.5. Instalaciones para la fabricaci· n de yeso y productos cer§micos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cer§micos ornamentales o de uso dom®stico, con una capacidad de producci· n superior a 75 toneladas por d²a, y/o una capacidad de horneado de m§s de 4 mį y de m§s de 300 kg/mį de densidad de carga por horno. del Cat§logo de actividades potencialmente contaminantes de las aguas, Anejo 1 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantaci· n y

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores p½blicos de saneamiento.

Valores l²mite de emisi· n. Los vertidos relacionados deber§n cumplir, con car§cter general, los valores l²mite de emisi· n establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones t®cnicas aplicables a la implantaci· n y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores p½blicos de saneamiento.

No ser§ necesario acreditar el cumplimiento de los valores l²mites del Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, ni la realizaci· n de autocontroles por parte del titular, ni de controles externos por parte de una Entidad de Inspecci· n Acreditada.

Registro. El titular de la instalaci· n deber§ mantener un Sistema de registro que incluya cualquier incidencia significativa que tenga relaci· n con los vertidos de aguas, en formato adecuado y soporte inform§tico, que deber§ encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposici· n de los servicios de inspecci· n de las autoridades competentes.

1.3. Ruidos.

Valores l²mite. La instalaci· n deber§ cumplir los valores l²mite de inmisi· n de ruido establecidos en el Anexo III, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificaci· n ac½stica, objetivos de calidad y emisiones ac½sticas, expresados en dBA, y que en este caso se concreta en el cumplimiento de los siguientes ²ndices de ruido:

ZONA ACÐSTICA Y/O RECINTO COLINDANTE	ÐNDICES DE RUIDO (1)		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
L²mite de la parcela ocupada por la instalaci· n (suelo urbano de uso	65	65	55

(1) Los ²ndices utilizados corresponden a los ²ndices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de d²a (7.00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007

Procedimiento de evaluaci· n. Se considerar§ que la instalaci· n cumple los valores l²mite de inmisi· n de ruido cuando los valores de los ²ndices ac½sticos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificaci· n ac½stica, objetivos de calidad y emisiones ac½sticas, cumplan lo especificado en el art²culo 25 del Real Decreto:

Ning¼n valor diario supera en 3 dB los valores de la tabla.

Ning¼n valor medido del ²ndice $L_{keq,Ti}$ supera en 5dB los valores de la tabla.

Control externo de Laboratorio de ensayos ac½sticos acreditado. Cuando el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deber§ presentar un informe t®cnico de un Laboratorio de ensayos ac½sticos acreditado, que certifique que la instalaci· n cumple los valores l²mite de inmisi· n de ruido establecidos. Las mediciones deber§n realizarse de acuerdo a los m®todos y procedimientos de medici· n y evaluaci· n establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificaci· n ac½stica, objetivos de calidad y emisiones ac½sticas.

2. Producci· n de residuos.

2.1. Almacenamientos de residuos.

Se habilitar§n las siguientes §reas de almacenamientos de residuos, las cuales deber§n disponer de sus correspondientes medidas para la protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas y de protecci· n eficaz frente a la lluvia y el viento:

a. Almac®n de aceites nuevos y usados en la nave principal.
b. Almac®n de lodos.

2.2. Procedimiento de gesti· n documental.

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Antes del traslado de los residuos desde la instalaci· n, se deber§n haber obtenido del gestor autorizado de destino, los documentos de aceptaci· n para cada residuo. Este documento deber§ incluir la operaci· n final de gesti· n que se realiza con los mismos.

Antes de iniciar un traslado de residuos, el titular de la instalaci· n cumplimentar§ la notificaci· n previa y el documento de identificaci· n que proceda, lo entregar§ al transportista para la identificaci· n de los residuos durante el traslado, lo incluir§ en el libro de registro cronol· gico de entradas y, para el caso de residuos peligrosos, enviar§ al Servicio de Calidad Ambiental el DCS pendiente de validar, utilizando exclusivamente una de las herramientas telem§ticas siguientes:

Portal Web, www.navarra.es/servicios (NT/DCS).

Carga masiva en el cat§logo de servicios www.navarra.es/servicios (carga masiva de DCS).

Servicios Web con Gobierno de Navarra.

2.3. Envases y residuos de envases.

El titular de la instalaci· n, deber§ disponer de un Plan Empresarial de Prevenci· n de Residuos de Envases, aprobado por el Servicio de Calidad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en el art²culo 3 del RD 782/1998, reglamento para el desarrollo de la Ley 11/1997, de envases y residuos de envases, salvo que la empresa participe en un Sistema Integrado de Gesti· n a trav®s del cual elabore el citado Plan.

El modelo de Plan se recoge en la direcci· n Web: www.navarra.es/servicios (Aprobaci· n de planes empresariales de prevenci· n de residuos de envases)

3. Gesti· n de residuos.

3.1. Condiciones generales.

En la instalaci· n se autorizan los siguientes procesos de gesti· n de residuos, de acuerdo con los anejos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

DENOMINACIč N PROCESO AUTORIZADO	CODIGO OPERACIč N GESTION AUTORIZADA	CAPACIDAD ANUAL NOMINAL DEL PROCESO (T/A¤O)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS (T)	TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP)
VALORIZACIč N ENERG£TICA	R1	7.300	75	RNP
RECUPERACIč N MATERIAL	R5	20.000	100	RNP
SECADO DE BIOMASA	R12	300	10	RNP

Los residuos autorizados gestionar para cada proceso y la operaci· n de gesti· n a realizar, son los especificados en el Anejo IV de esta autorizaci· n ambiental integrada.

3.2. Procedimiento de gesti· n documental.

Antes del traslado de los residuos hacia la instalaci· n, se deber§n haber emitido al productor, los documentos de aceptaci· n para cada residuo. Este documento deber§ incluir la operaci· n final de gesti· n que se realiza con los mismos.

La empresa deber§ mantener un registro cronol· gico, en formato adecuado y soporte inform§tico, de gesti· n de residuos seg¼n se establece en el art²culo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Este registro deber§ encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposici· n de la autoridad competente que lo solicite.

Control de recepci· n. Con cada env²o de residuos, el titular de la instalaci· n deber§ comprobar sus caracter²sticas, la cantidad, forma de presentaci· n, adecuaci· n de los envases, etiquetadoé se corresponde con las aceptadas a la empresa productora y el correcto etiquetado del residuo.

Una vez recepcionado el residuo, el titular de la instalaci· n deber§ acreditar documentalmente la aceptaci· n o rechazo de los residuos recibidos. Para ello deber§ cumplimentar y remitir la notificaci· n previa y el documento de identificaci· n que proceda (DCS, albar§n, etcé) de cada traslado de residuos, al productor en un plazo de **treinta d²as** desde la recepci· n de los mismos e incluirlo en el libro de registro cronol· gico de entradas. Adem§s, para el caso de residuos peligrosos, en este mismo plazo se deber§ haber remitido al Servicio de

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Calidad Ambiental, el DCS validado, utilizando exclusivamente una de las siguientes herramientas telem§ticas:

Portal Web, www.navarra.es/servicios (NT/DCS)

Carga masiva en el cat§logo de servicios www.navarra.es/servicios (carga masiva de DCS)

Servicios Web con Gobierno de Navarra.

Una vez realizado el acopio en el almac®n de recogida o el tratamiento, los residuos se etiquetar§n a nombre de esta instalaci· n de gesti· n.

En el caso de que la instalaci· n genere residuos o sea un almac®n de recogida, se seguir§ el procedimiento de gesti· n documental establecido en el apartado 2 de producci· n de residuos, para su traslado a gestor de destino.

3.3. Requisitos espec²ficos de gesti· n de residuos no peligrosos.

El proceso de gesti· n autorizado consiste en:

Incineraci· n de lodos en el horno de cocci· n.

Recuperaci· n material de arenas

Almacenamiento:

Se desarrollar§ en el interior de la nave en las §reas habilitadas seg¼n punto 2 de este anejo.

Los residuos se almacenar§n de forma diferenciada.

Peri· dicamente se realizar§ control del estado de los almacenamientos: fugas, fermentaciones, derramesé controlando las fechas m§ximas de almacenamiento. Se mantendr§ registro de las operaciones realizadas.

El periodo de almacenamiento de los residuos no peligrosos en la instalaci· n ser§ inferior a dos a¶os cuando se destinen a valorizaci· n y a un a¶o cuando se destinen a eliminaci· n.

4. Protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas.

4.1. Medidas de protecci· n.

Con objeto de evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterr§neas que pudieran ocasionar su contaminaci· n, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalaci· n, la instalaci· n dispondr§ de las siguientes medidas para la protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas:

Las zonas almacenamiento de productos qu²micos usados en el proceso dispondr§n de los cubetos de contenci· n adecuados para la recogida de posibles fugas o derrames.

Estos cubetos deber§n cumplir las siguientes condiciones:

Su capacidad de retenci· n ser§, al menos, igual al volumen m§ximo del mayor de los dep· sitos o al 30% del volumen total de todos los dep· sitos.

Ser§n impermeables y resistentes al producto a retener.

No tendr§n ning¼n tipo de salida y drenar§n a una arqueta estanca.

No ser§n atravesados por tuber²as o conductos.

El dep· sito de gas· leo A estar§ provisto de doble pared y de detector de fuga.

El dep· sito de gas· leo B estar§ provisto de doble pared.

Los derrames de aceites o combustibles de veh²culos y maquinaria ser§n recogidos mediante materiales absorbentes.

4.2. Control de las medidas de protecci· n.

El titular deber§ disponer de un Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisi· n peri· dica de las medidas para la protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento.

5. Funcionamiento an· malo de la instalaci· n.

5.1. Plan de Actuaci· n.

El titular deber§ elaborar, y tener disponible en la propia instalaci· n, un Plan de Actuaci· n que describa las medidas que se adoptar§n cuando se alcancen condiciones de explotaci· n distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, en particular, las siguientes:

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

(a) Puesta en marcha de equipos (calderas, horno, etc.)
(b) Parada de equipos
(c) Paradas temporales (mantenimiento, baja producci· n, etc.)
(d) Fugas:
    a. Derrame de gas· leo a cauce
    b. Derrame de gas· leo en solera
    c. Fallo en el sistema de depuraci· n de part²culas s· lidas de la zona de molienda
(e) Derrames accidentales
(f) Fallos de funcionamiento (filtros de mangas, etc.)
(g) Incumplimiento de valores l²mite

El titular deber§ asegurarse que el personal que opera la explotaci· n conoce el Plan de Actuaci· n y dispone de la formaci· n y competencia suficiente para poder ejecutarlo, en cualquiera de las situaciones previstas de funcionamiento an· malo.

El titular deber§ comunicar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, tan pronto como sea posible, la activaci· n del Plan de Actuaci· n por haberse alcanzado alguno de los escenarios previstos de funcionamiento an· malo de la actividad.

5.2. Actuaci· n en caso de accidentes.

En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalaci· n deber§ comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al tel®fono de emergencias 112.

Asimismo, el titular deber§ tomar de inmediato las medidas m§s adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento considere necesarias. Incluso, si fuera necesario, podr§ decidirse la suspensi· n cautelar del funcionamiento de la instalaci· n.

En el plazo m§ximo de siete d²as tras la comunicaci· n, el titular deber§ remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, un informe con el siguiente contenido m²nimo:

Descripci· n del incidente o accidente
La hora en la que se produjo y su duraci· n.
Las causas que lo produjeron.
Las caracter²sticas de las emisiones producidas, en su caso.
Las medidas adoptadas tanto para corregir la situaci· n como para prevenir su repetici· n.

6. Cese de actividad y cierre de la instalaci· n.

6.1. Cese de actividad.

El titular deber§ presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local una comunicaci· n previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalaci· n, cuya duraci· n no podr§ superar los dos a¶os desde su comunicaci· n. Durante el periodo en que la instalaci· n se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deber§ cumplir con las condiciones establecidas en la autorizaci· n ambiental integrada en vigor y podr§, previa presentaci· n de una comunicaci· n al Departamento, reanudar la actividad de acuerdo a esas condiciones.

Transcurridos dos a¶os desde la comunicaci· n del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local comunicar§ al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificar§ al titular que se proceder§ a la modificaci· n de oficio de la autorizaci· n ambiental integrada o a su extinci· n, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se proceder§ al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalaci· n que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

6.2. Cierre de la instalaci· n.

Cuando el titular decida el cese total de la actividad deber§ presentar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local una comunicaci· n previa al cierre de la instalaci· n, adjuntando un Proyecto t®cnico de cierre que deber§ incluir:

- Desmantelamiento de la instalaci· n, en particular, calderas, transformadores, dep· sitos, etc..
- Demolici· n de edificios y otras obras civiles
- Gesti· n de residuos.
- Medidas de control de las instalaciones remanentes.
- Programa de ejecuci· n del proyecto.

El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local dictar§ resoluci· n autorizando el cierre de la instalaci· n y modificando la autorizaci· n ambiental integrada, estableciendo las condiciones en que se deber§ llevar a cabo el cierre. En particular, podr§ exigirse al titular, si fuera necesario, la constituci· n de una fianza econ· mica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalaci· n, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinar§ en base al presupuesto econ· mico del Proyecto de cierre de la instalaci· n que resulte definitivamente aprobado.

El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local verificar§ el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalaci· n y, en caso favorable, dictar§ resoluci· n extinguiendo la autorizaci· n ambiental integrada.

Una vez producido el cese definitivo de las actividades, el titular deber§ adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminaci· n del suelo y las aguas subterr§neas a causa de las actividades que se hayan permitido, teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de las instalaci· n descritas en la primera solicitud de la autorizaci· n ambiental integrada.

7. Declaraciones e informes peri· dicos de emisiones y residuos.

7.1. De acuerdo a lo establecido en el art²culo 65.2 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, el titular de la instalaci· n deber§ notificar una vez al a¶o al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, los datos sobre las emisiones a la atm· sfera, los vertidos de aguas residuales y la producci· n de residuos.

7.2. La notificaci· n se¶alada en el punto anterior deber§ realizarse antes del 31 de marzo de cada a¶o, a trav®s de la herramienta PRTR-Navarra. Igualmente, antes del 31 de marzo de cada a¶o, se remitir§ al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local un informe justificativo de los datos notificados, que incluir§ la referencia a an§lisis, factores de emisi· n o estimaciones utilizadas para el c§lculo.

7.3. Controles externos. El titular deber§ remitir en un plazo m§ximo de dos meses despu®s del control externo efectuado por la Entidad de Inspecci· n o Laboratorio de ensayos ac½sticos acreditado, el informe t®cnico correspondiente, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, y el dictamen de evaluaci· n del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorizaci· n Ambiental Integrada.

7.4. Declaraci· n Anual de Envases. Anualmente, antes del 31 de marzo, se deber§ remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, la declaraci· n anual de envases puestos en el mercado y de residuos de envases generados, de acuerdo con el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecuci· n de la Ley 11/1997 de envases. El modelo de declaraci· n se recoge en la direcci· n Web: www.navarra.es/servicios (declaraci· n anual de envases).

7.5. Memoria anual de gestores de residuos. Antes del 1 de marzo de cada a¶o, el titular deber§ remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, una memoria resumen de su actividad de gesti· n de residuos, de acuerdo con el art²culo 41

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, con los datos correspondientes al a¶o inmediatamente anterior. El modelo de memoria se recoge en la direcci· n Web: www.navarra.es/servicios (memoria anual de gestores de residuos).

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO III

RESIDUOS PRODUCIDOS Y RESIDUOS GESTIONADOS

RESIDUOS PRODUCIDOS (CERAMICA UTZUBAR, S.A. Y GESBRICK, S.L)

Proceso	Descripci· n residuo	LER residuo (1)	Gesti· n final externa (2)
SERVICIOS GENERALES - Oficina, aseos-vestuarios, talleres, almacen, maquinaria cantera, camiones...INSTALACIč N DE AIRE COMPRIMIDO - Compresor con separador de hidrocarburos	Aceites usados	130205*	R9, R1
	Filtros de aceite	160107*	R4, R9, R1
SERVICIOS GENERALES - Oficina, aseos-vestuarios, talleres, almacen, maquinaria cantera, camiones...	Bater²as	160601*	R4, R3
	Material contaminados (trapos, adsorbentes)	150202*	R3, R4, R7, R1, D9, D5
SERVICIOS GENERALES - Oficina, aseos-vestuarios, talleres, almacen, maquinaria cantera, camiones...PROCESO PRODUCTIVO - Fabricaci· n de productos cer§micos para la construcci· n	Residuos procedentes de la madera, clasificaci· n del cart· n destinados al reciclado.	030308	R3
	Madera	200138	R3, R1, D5
	Metales f®rreos	200140	R4

RESIDUOS GESTIONADOS (CERAMICA UTZUBAR, S.A.)

Proceso y Gesti· n autorizada en la instalaci· n	Descripci· n residuo	LER residuo(1)	Gesti· n final autorizada (3)
VALORIZACION ENERGETICA (R1)	C§scaras de caf®	020304	R1
RECUPERACION OTROS ORGANICOS (R3)	Lodos de destinado	030305	R3
	Lodos pastero papeleros	030307	
	Lodos papeleros	030310	
	Lodos papeleros	030311	
RECICLAJE OTROS INORGĆNICOS (R5)	Escorias de cubilote	100903	R5
	Arenas de fundici· n	100906	
	Arenas de fundici· n	100908	

(1) C· digo del residuo seg¼n la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorizaci· n y eliminaci· n de residuos y la lista europea de residuos.

(2) C· digo de las operaciones de gesti· n final seg¼n los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicaci· n del principio de jerarqu²a de residuos establecida en el art²culo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deber§n ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deber§ justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicaci· n de ninguna de dichas operaciones, por razones t®cnicas o econ· micas, los residuos se eliminar§n de forma que se evite o reduzca al m§ximo su repercusi· n en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gesti· n intermedia en estaciones de transferencia (D15 · R13), siempre que se pueda justificar que la operaci· n de gesti· n final se encuentre incluida en el Anejo III.

(3) C· digo de la operaci· n de tratamiento autorizada seg¼n los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO IV

EMPLAZAMIENTO

La instalaci· n se emplaza ocupando la totalidad de la parcela catastral 342 y parte de la parcela 538 del pol²gono 2. Las superficies ocupadas, expresadas en m¦, son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	55.647,75
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	22.443
SUPERFICIE PAVIMENTADA	18.170
SUPERFICIE NO PAVIMENTADA	15.034,75

En la siguiente figura se detalla el §mbito territorial del emplazamiento de la instalaci· n.

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Se adjunta un fichero digital en formato ñZIPò que incluye un fichero en formato ñSHPò y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la informaci· n georreferenciada del per²metro que delimita el §mbito territorial del emplazamiento de la instalaci· n.

ANEJO V

MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO FINANCIERO

El titular de la instalaci· n, de acuerdo con lo establecido en el art²culo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, deber§:

1. Mantener un seguro de responsabilidad civil o garant²a financiera equivalente, para responder del cumplimento de todas las obligaciones que ante la administraci· n se deriven del ejercicio de su actividad, que deber§ cubrir en todo caso estos apartados:

   a. Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas,
   b. Las indemnizaciones debidas por da¶os en las cosas, y
   c. Los costes de reparaci· n y recuperaci· n del medio ambiente alterado.

   En el caso del apartado c), la cuant²a de la cobertura se determinar§ con arreglo a las previsiones de la legislaci· n sobre responsabilidad medioambiental, bien en base a un an§lisis de riesgos medioambientales de la instalaci· n, realizado siguiendo el esquema establecido por la norma UNE 150.008 u otras normas equivalentes, o bien, en base al instrumento sectorial de an§lisis de riesgos medioambientales que se elabore en desarrollo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

   La compa¶²a aseguradora determinar§ la cuant²a global del seguro para estos tres apartados. Mientras tanto, la cuant²a deber§ ser, al menos, de 150.000 euros por siniestro y a¶o.

2. Disponer de la documentaci· n justificativa del an§lisis de riesgos realizada, en su caso, y de la cuant²a m²nima resultante de dicho an§lisis.

3. Tener a disposici· n permanente de los servicios oficiales de inspecci· n los siguientes documentos:
   El justificante del pago de la prima del seguro, y
   Un certificado emitido por la entidad aseguradora en el que se haga constar la existencia de un seguro de responsabilidad, con la indicaci· n del tomador del mismo, instalaci· n asegurada, n¼mero de p· liza, vigencia, suma asegurada e indicaci· n expresa de la cobertura de los aspectos indicados en el punto 1.

Asimismo, en el caso de cierre de la instalaci· n, el titular deber§ garantizar la inexistencia de lagunas de cobertura entre la fecha en que finaliza la garant²a del seguro de responsabilidad medioambiental y aqu®lla a partir de la cual otorga cobertura el Fondo de indemnizaci· n regulado en el art²culo 33 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalaci· n, de acuerdo con lo dispuesto en el art²culo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, deber§ tener constituida y consignar en el Departamento de Econom²a, Hacienda, Industria y Empleo del Gobierno de Navarra, una fianza para responder del cumplimento de todas las obligaciones que ante la Administraci· n se deriven del ejercicio de la actividad de gesti· n de residuos no peligrosos, por un importe de 3.700 ú.

El titular de la actividad presentar§ en el Servicio de Calidad Ambiental, antes del inicio de la actividad, una copia del resguardo de la fianza consignada que se incorporar§ a su expediente.

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO VI

AUDIENCIA PREVIA A RESOLUCIč N

ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRĆMITE DE AUDIENCIA PREVIA A RESOLUCIč N Y RESPUESTA A LAS MISMAS

La propuesta de resoluci· n ha sido sometida a un tr§mite de audiencia al titular de la instalaci· n, durante un periodo de treinta d²as. Algunas de las alegaciones presentadas por el titular han consistido en observaciones que han permitido adecuar el texto de los Anejos de la presente Resoluci· n. Adem§s, se han realizado las alegaciones que se detallan a continuaci· n:

Alegaciones presentadas por D. MIKEL IRISARRI, en representaci· n de CERĆMICA UTZUBAR, S.A. y GESBRICK, S.L., con fecha 23 de mayo de 2014:

1. **Alegaci· n primera:** ampliar el plazo de presentaci· n del programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisi· n peri· dica de las medidas disponibles para evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterr§neas y del plan de actuaci· n que describa las medidas que se adoptar§n cuando se alcancen condiciones de explotaci· n distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente.

   Respuesta: Se estima la alegaci· n estableciendo como fecha l²mite para la presentaci· n de dichos documentos el 31 de diciembre de 2014.

2. **Alegaci· n segunda:** El foco nÜ8 es un secadero de biomasa que no utiliza gas natural como combustible, no hay proceso de combusti· n, ni par§metros, ni potencia t®rmica. De la misma manera que el foco nÜ6 este foco se cataloga en el ep²grafe C 04 06 17 51 y no se emiten los par§metros contaminantes CO y NOx.

   Respuesta: Se desestima la alegaci· n ya que el secado de la biomasa se realiza con los gases de combusti· n de los motores de cogeneraci· n por lo que el foco nÜ8 emitir§ los gases de combusti· n emitidos por dichos motores junto con part²culas s· lidas de la biomasa.

3. **Alegaci· n tercera:** el almacenamiento de los lodos no se desarrolla en una nave sino en un espacio debidamente hormigonado y adecuado para ello.

   Respuesta: Se estima la alegaci· n y se corrigen los apartados correspondientes del Anejo.

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es